



**Sabanalarga- Atlántico, 18 DE ENERO DE 2023**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00212-00**

**DEMANDANTE: JESUS MARIA BERDUGO ALTAMAR-**

**DEMANDADO: Lida Cárdenas Caballero**

**Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la **JESUS MARIA BERDUGO ALTAMAR** a través de apoderado judicial, solicita DEL DESPACHO se acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía se adelanta en contra de Lina Cárdenas Caballero , a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Mórelo**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga- Atlántico, 18 DE ENERO DE 2023**

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio ) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C.G.P, y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”

Subsanada como se encuentra, la presente demanda de acumulación por la parte interesad en el sentido de retener el titulo volar ORIGINAL que queda fuero del comercio, se encuentra en su poder y que será allegado al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene , por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda al proceso inicial

DE igual manera el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el titulo original que sirve como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder y será allegados al despacho en el momento procesal oportuno. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por **Jesús María Berdugo Altamar** – Con C-C # 8.634.291, a través de apoderado judicial , en contra **Lina Cárdenas Caballero** con C. C #22.652.640 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial ) radicado en este despacho judicial iniciado por **EDNA MERCADO V.** con el # **08-638-40-89-001-2016-00212-00.**

**SEGUNDO.** - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la **JESUS MARIA BERDUGO ALTAMAR** en contra de la señora **LINA CARDENAS CABALLERO** **tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.**

**TERCERO.-** Por el saldo de Capital la suma de **Seis Millones de Pesos Moneda legal (\$6.000.000.00 M. L )** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 15 de Mayo del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

**CUARTO** - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a



haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda.- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.

**QUINTO.-**Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

**SEXTO.-** Téngase como demandante en el proceso acumulado a **Jesús María Berdugo Altamar a través de apoderado judicial Dra Lisseth María Torres Estrada, se** tendrá como tal para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 003 DE  
FECHA 19 DE ENERO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f429524eaf217f6f6e954665cfe9773bc87bfbaedcc37f2aa9b22a95f06aa5**

Documento generado en 18/01/2023 03:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**